

CONSTANCIA SECRETARIAL: Popayán, enero 13 de 2023. Informo a la señora Juez, que el Fondo Nacional del Ahorro ha presentado solicitud de información respecto de la medida cautelar decretada sobre las cesantías del demandado dentro del presente proceso. Sírvase proveer.

La secretaria,

Ma. DEL SOCORRO IDROBO MONDRAGON



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
POPAYÁN - CAUCA**

AUTO No. 025

Radicado: 19-00-13110-002-1989-00722-00
Proceso: Fijación de cuota alimentaria
Demandante: Carmen Olivia Sapuyes Galindez
Demandado: José Genaro Canencio

Enero trece (13) de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que mediante memorial¹ remitido al correo electrónico del Juzgado, el FONDO NACIONAL DEL AHORRO señala que en su sistema se encuentra registrado el embargo decretado sobre las cesantías del señor JOSE GENARO CANENCIO, por lo que, solicitan información respecto al estado de dicha medida cautelar, y en caso de que se encuentre vigente, les sea brindada por parte de este despacho la actualización de los datos relacionados a la misma.

Revisado el expediente, se tiene que mediante auto del 13 de septiembre del año 2000², se aprobó el acuerdo consignado en documento privado firmado por el señor JOSE GENARO CANENCIO Y la joven SIRLEY LILIANA CANENCIO quien estuvo representada en este proceso por su madre CARMEN OLIVIA SAPUYES GALINDEZ, exonerando al primero de la cuota de alimentos a su cargo, ordenando el desembargo que se había decretado sobre su pensión de jubilación y mesadas adicionales.

La anterior decisión fue comunicada mediante oficio No. 1669 del 13 de septiembre del año 2000 al CONSORCIO FOPEP, en su calidad de pagador del demandado, sin que se tenga evidencia de haberse remitido comunicación similar al Fondo Nacional del Ahorro, que como entidad administradora de las cesantías del señor JOSE GENARO CANENCIO, mantiene registrada hasta la fecha la medida cautelar mencionada.

En virtud de lo anterior, se ordenará oficiar al Fondo Nacional del Ahorro comunicándole en debida forma la decisión contenida en la providencia precitada, a fin de cancelar el embargo que aún se registra sobre las cesantías del señor JOSE GENARO CANENCIO CALDON, identificado con cédula de ciudadanía no. 1.428.988 de Popayán, Cauca, para los fines legales pertinentes.

Sin más consideraciones, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE POPAYÁN, CAUCA,**

¹ Consecutivo 001, fl. 150

² Consecutivo 001, fl. 146

DISPONE

PRIMERO: OFICIAR al FONDO NACIONAL DEL AHORRO, comunicándole que, dentro del proceso de la referencia, se emitió el Auto del 13 de septiembre del año 2000, mediante el cual se exoneró al señor JOSE GENARO CANENCIO CALDON identificado con C.C No. 1.428.988, de la obligación alimentaria que tenía a cargo y a favor de su hija SIRLEY LILIANA CANENCIO. Lo anterior para que se sirva tomar nota de dicho levantamiento en sus bases de datos y demás fines legales pertinentes. **LÍBRESE OFICIO.**

SEGUNDO: Verificado lo anterior, **REGRESAR** el proceso al archivo correspondiente, previas las anotaciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BEATRIZ M. SANCHEZ PEÑA

Juez

La presente providencia se notifica por estado no. 04 del día 16/01/2023

Ma. DEL SOCORRO IDROBO M.
Secretaria

Firmado Por:

Beatriz Mariu Sanchez Peña

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 002 Oral

Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d64a4d469cc4ec85810bd90e4dbaaced41b35f29771082b47dd4d99eb6eb3d**

Documento generado en 13/01/2023 05:06:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>